

Bogotá, 28/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501742501

Señor Representante Legal SERVI UNIDAS LTDA CARRERA 65F No. 32D - 19 MEDELLIN - ANTIOQUIA

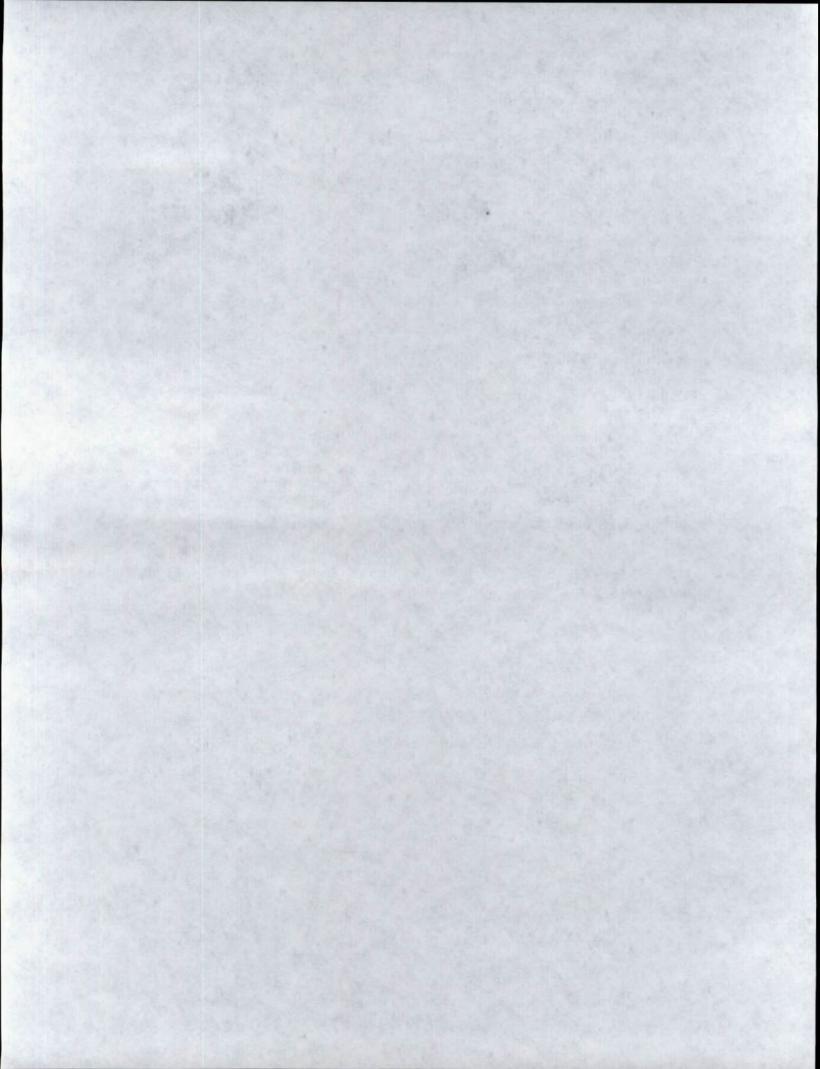
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 73203 de 27/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 7 3 2 0 3del 2 7 DIC 2017.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 11928 del 17 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial SERVI-UNIDAS LTDA. identificada con NIT. 890935855 - 2.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

- 1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 11928 del 17 de abril de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa SERVI-UNIDAS LTDA., con base en el informe único de infracción al transporte No. 290311 del 21 de agosto de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin elpermiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas.del artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato..
- 2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 8 de mayo de 2017, y la empresa a través de su Representante legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que de 2017 presentó escrito de descargos
- Ésta Delegada procede aclarar que la que se practique u oficie prueba alguna, o desvirtuar las mismas.

 empresa investigada no realizo solicitud frente a para que este Despacho pudiera entrar a decretar
- 4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

AUTO No.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.11928 del 17 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor SERVI-UNIDAS LTDA. identificada con NIT. 890935855 - 2.

> "Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

> Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

- 5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 290311 del 21 de agosto de 2016
 - 5 .2 Extracto de Contrato N° 305005500201645105046.
- Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 481 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

¹Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos 2 respectivos.

AUTO No.

73203

2 7 DIC 2017.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.11928 del 17 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor SERVI-UNIDAS LTDA. identificada con NIT. 890935855 - 2.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

- 1. Informe Único de Infracción al Transporte IUIT No. 290311 del 21 de agosto de 2016
- Extracto de Contrato N° 305005500201645105046

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor SERVI-UNIDAS LTDA. identificada con NIT. 890935855 - 2, ubicada en la Carrera 65 F 32 D 19, de la ciudad de MEDELLIN - ANTIOQUIA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte - IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

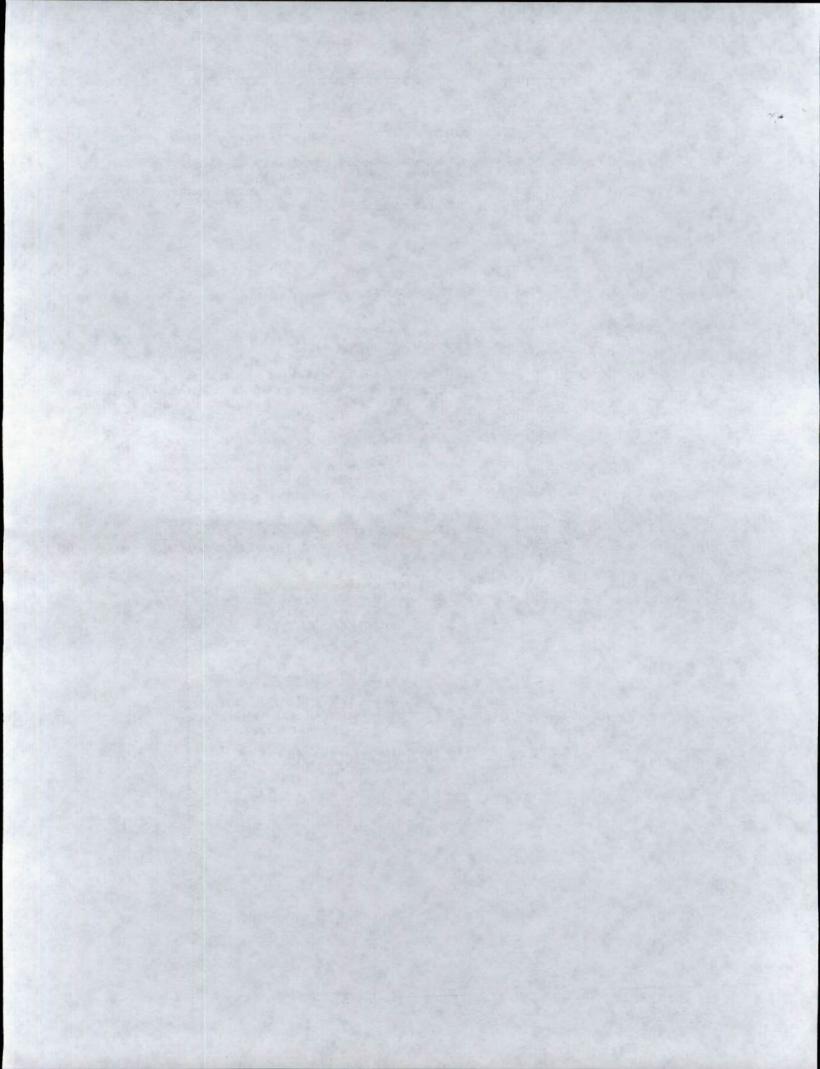
ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor SERVI-UNIDAS LTDA, identificada con NIT. 890935855 - 2, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE & SUMPLASE DIC 2017.

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Juan Francisco Parra Rojas-Abogado contratista - Grupo de Investigacion Revisó: Paola Alejandra Gualtero Esquivel- - Abogada contratista- Grupo de Investigaciones (IUIT) Aprobó: Carlos Andres Álvarez M - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)



ir a Página RUES anterior (http://versionenterior.rues.org.co/Flues_Web)

Quia de Usuario (http://www.rues

.co/GuiaUsuarioPublico/index.html/ andreavalcarcel@supertransporte.gov.co ^

Cártemes de Cornercio (/Home/DirectorioRenovacion)

¿Qué es el RUES? (/Home/About)



SERVI-UNIDAS LTDA.

Istudigatian∏eimflarmación es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

> (/RutaNacionat)

Camaras de Comercio > (/Home/DirectorioRenovacion)
Camara de comercio

MEDELLIN PARA ANTIQUIA

Formatos CAE
> (/HBANE/FORNINGSCAE)

NIT 890935855 - 2

> Home/CamRecImpReo

Estadísticas

Registro Mercantil

Numero de Matricula 8073703

Último Año Renovado 2013

Fecha de Renovacion 20130327

Fecha de Matricula 19840601 Fecha de Vigencia

20301231 Estado de la matricula ACTIVA

Fecha de Cancelación 00000000

Tipo de Sociedad SOCIEDAD COMERCIAL Tipo de Organización SOCIEDAD LIMITADA

Categoria de la Matricula SOCIEDAD 6 PERSONA JURIDICA PRINCIPAL 6 ESAL

Empleados

Afiliado

Beneficiario Ley 1780?

Información de Contacto

Municipio Comercial MEDELLIN / ANTIQUIA

Dirección Comercial Carrera 65 F 32 D 19

Teléfono Comercial 4488522 2654283

Municipio Fiscal MEDELLIN / ANTIQUIA

Dirección Fiscal Carrera 65 F 32 D 19 Telefono Fiscal 4488522 2654283

Correo Electrónico Comercial

Correo Electrónico Fiscal

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



NIT o Núm Id.

Cámara de Comercio

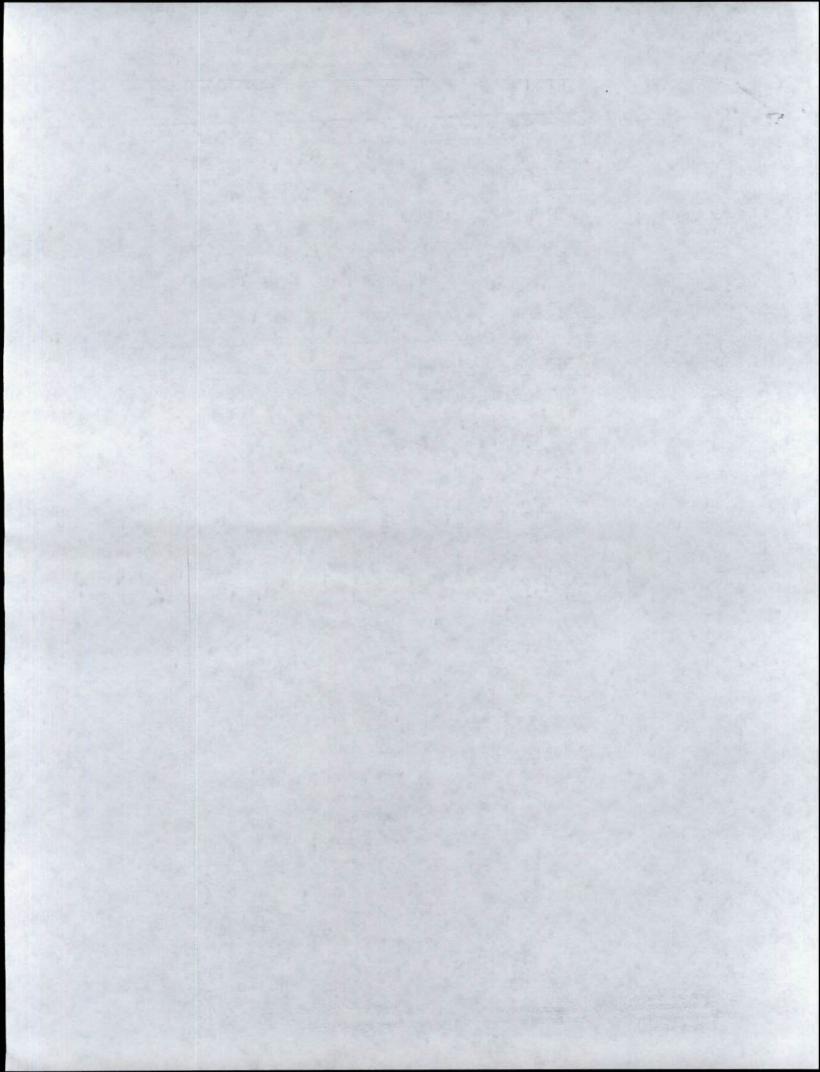
transporte.gov.co III (/Manage)

MEDELLIN PARA ANTIOQUIA MEDELLIN PARA ANTIOQUIA



ACUNCIA DE VIAJES SERVI-UNIDAS

A EMPRESAS DE BUSES INTERMUNICIPALES Cerrar Sesión





Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501742501

20175501742501

Bogotá, 28/12/2017

Señor Representante Legal SERVI UNIDAS LTDA CARRERA 65F No. 32D - 19 MEDELLIN - ANTIQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió Ja (s) resolución (s) Nos. 73203 de 27/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

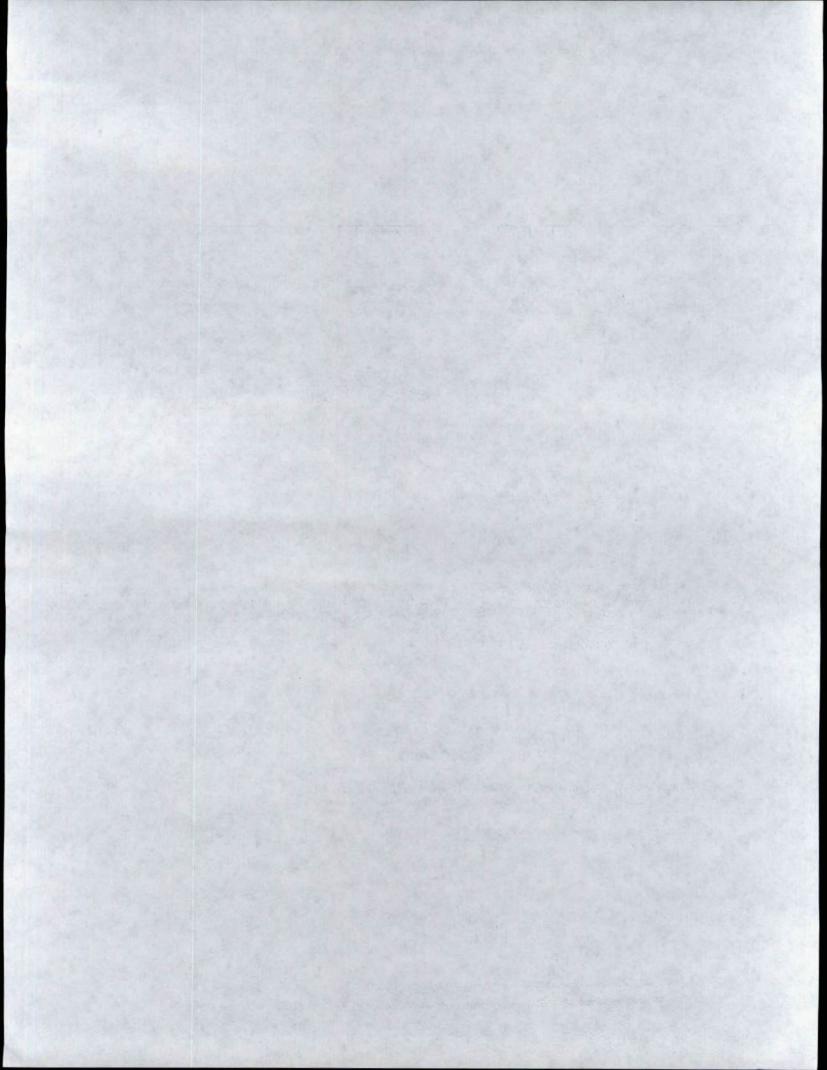
Sin otro particular.

Diany C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE

Calle 63 No. 9A-45 –PBX: 352 67 00 – Bogotá D.C. <u>www.supertransporte.gov.co</u>
Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 28B-21 - Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615





Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia





Sevicios Posteles Sevicios Posteles Naciones S. A. Marcines S. Marcin

Nombre/ Razón Social
SUPERIUTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 288-21 Barrio
is soledad

Cludad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C. Código Postal:111311395 Envio:RN884478240CO

DESTINATARIO
Nombrei Razón Social:
AGTJ SAGNU UNIDAS LTDS

Dirección: CARRERA 65F No. 32D

CIUdad:MEDELLIN_ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal:060030178 Fecha Pre-Admisión: 10/01/2018 15:54:14 Min. Transpone Lic de carga 0002 del 20/05/2011

Motivos

Mot

Oficina Principal - Calle 63 No. 9^a - 45 Bogotá D.C. Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C. PRX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

www.supertransporte.gov.co

